

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

120

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación, los hechos y pretensiones de la demanda el despacho RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta lo siguiente.

En el escrito de subsanación de la demanda la parte actora allega unos poderes de algunos de los comuneros GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA, MARIA TERESA MOLINA VELANDIA, DORA FLOR MOLINA VELANDIA, y al observar los hechos y pretensiones de la demanda en ninguna parte aparece integrada la demanda respecto a los nuevos poderdantes, e igualmente no se allega el documento en el cual se le otorga poder de administración de los comuneros en favor de la señora GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ